

Como citar el artículo: Domínguez, G. (2019). ¿Personas en situación de calle u ocupantes indebidos del espacio público? La nominación oficial y sus consecuencias en la intervención social. *Fronteras*, 12: 48-60.

# ¿Personas en situación de calle u ocupantes indebidos del espacio público? La nominación oficial y sus consecuencias en la intervención social<sup>1</sup>

## Homeless or improper occupants of the public space? The official nomination and its consequences to social intervention

Gabriela Domínguez<sup>2</sup>

### Resumen

En los últimos años la problemática que refiere a la población en situación de calle ha adquirido mayor visibilidad pública y ha sido objeto de diversas intervenciones estatales, las cuales atravesaron un cambio significativo en el año 2013; momento durante el cual fue aprobada la Ley 19.120 denominada Faltas y Conservación y Cuidado de los Espacios Públicos. Específicamente, el artículo N° 14 de esta ley regula y sanciona penalmente comportamientos atribuidos a la población que se encuentra en situación de calle. Como consecuencia, dicha población pasó a ser definida como ocupantes indebidos del espacio público, lo que trajo consigo consecuencias en las intervenciones estatales, las cuales se caracterizaron por su tendencia hacia lo punitivo.

El presente artículo intenta ser un aporte a la comprensión del contexto sociohistórico que permitió la emergencia del artículo N° 14 de la Ley 19.120. La hipótesis que guio el análisis fue la existencia de una tendencia punitiva en el tratamiento de la población que se encuentra en situación de calle, suscitada a partir del cambio en la nominación oficial que se desarrolló en el segundo gobierno del Frente Amplio.

**Palabras claves:** ocupantes indebidos del espacio público, nominación oficial, intervención estatal.

### Abstract

Over the last few years, the problem that refers to homeless people has gained greater public visibility and has been a subject of various State interventions. These interventions went through a significant change during the year 2013; year in which the Law 19,120 named Faults and Conservation and

---

1 Las reflexiones aquí expuestas representan una síntesis de la monografía final de grado de quien suscribe, titulada "¿Personas en situación de calle u ocupantes indebidos del espacio público? Intervenciones punitivas conservadoras en la «era progresista»".

2 Licenciada en Trabajo Social. Universidad de la República. Programa de Atención a Personas en Situación de Calle (PASC) gestionado por la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU) en convenio con MIDES. Uruguay. Correo electrónico: gabrieladominguez810@gmail.com

Care of Public Space was approved. Specifically, the article No 14 within this law regulates and penalizes behaviors attributed to homeless population. As a consequence, this population started to be defined and understood as improper occupants of public space and thus State interventions directed to them tended to turn punitive and conservative.

This article intends to contribute to the understanding of the socio-historical context in which the article No 14 of the Law 19,120 emerged. The hypothesis that guided the analysis was the existence of a bias based on a punitive perspective, towards the treatment of homeless population, that came up with the change in the law official nomination with the second *Frente Amplio* government period.

**Keywords:** Homeless, Social Intervention, Official Nomination.

## Introducción

En agosto del año 2013, en el marco del segundo gobierno del Frente Amplio- el cual comprendió el período de 2010 a 2015- se aprobó la ley 19.120 y con ella su artículo N° 14. A partir de este momento la población que se encontraba en situación de calle comenzó a ser nominada como ocupantes indebidos del espacio público y el tratamiento sobre dicha población se caracterizó por una tendencia punitiva. El artículo en cuestión postula:

El que fuera del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República, ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en forma permanente en ellos, será castigado con pena de 7 (siete) a 30 (treinta) días de prestación de trabajo comunitario, si habiendo sido intimado 2 (dos) veces de que desista de su actitud, por parte de la autoridad municipal o policial correspondiente, persiste en la misma. Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada a una dependencia del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al Juez competente (Poder Legislativo, 2013: 5)

El artículo citado anteriormente regula y sanciona penalmente comportamientos atribuidos a la población que se encuentra en situación de calle. Se enmarca en la ley 19.120, la cual surge a partir de la propuesta establecida en el documento

Estrategia por la Vida y la Convivencia<sup>3</sup>. Dicho documento fue elaborado en el año 2012 por el Gabinete de Seguridad<sup>4</sup>, contiene quince medidas tendientes a mejorar la convivencia social y la seguridad ciudadana, según sus impulsores.

El presente documento procura aportar a la comprensión del contexto socio-histórico que permitió la emergencia del artículo No 14 de la Ley 19.120. Para el logro de dicho objetivo se tomó como material empírico entrevistas realizadas a operadores/as sociales de uno de los dispositivos de derivación y captación del Programa de Atención a las Personas en Situación de Calle (PASC). Asimismo, se realizó un análisis de documentos oficiales de Presidencia de la República, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio del Interior. Los que se complementaron con el análisis de publicaciones en páginas oficiales de partidos políticos, diarios, revistas y portales nacionales. La selección de los documentos mencionados estuvo determinada por el período de publicación, la autoría del documento y el tema de interés.

<sup>3</sup> Disponible en [http://medios.presidencia.gub.uy/jm\\_portal/2012/noticias/NO\\_E582/Estrategia.pdf](http://medios.presidencia.gub.uy/jm_portal/2012/noticias/NO_E582/Estrategia.pdf)

<sup>4</sup> El gabinete de seguridad fue creado en el año 2011 por el entonces presidente José Mujica. Su objetivo principal fue la coordinación y articulación de las acciones gubernamentales relacionadas a la conservación del orden y la tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior. Fue integrado por el Ministerio del Interior, quien lo presidió, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República. Dentro de sus funciones se encontró la coordinación en la definición de estrategias, políticas y prioridades en la materia de seguridad (Poder Ejecutivo, 2011)

El artículo iniciará con un apartado que intenta dar cuenta de la magnitud del fenómeno de la población en situación de calle en Montevideo, así como también de las principales intervenciones estatales suscitadas a partir del primer gobierno de Frente Amplio. En segundo apartado se hará referencia al contexto socio-histórico que permitió la emergencia del artículo N° 14 de la Ley 19.120. El tercer apartado contará con el análisis de las intervenciones estatales destinadas a la población que se encuentra en situación de calle, luego de aprobado el artículo N° 14 de la Ley 19.120. Posteriormente se encontrarán las reflexiones finales.

### 1. Consideraciones preliminares acerca del objeto de estudio

En Uruguay desde hace algunos años el fenómeno de la población en situación de calle ha adquirido mayor visibilidad pública, lo que tuvo como consecuencia relevamientos estatales sobre dicha población, así como también intervenciones específicas (Ciapessoni, 2013). En el año 2005, en el contexto del primer gobierno del Frente Amplio -el cual comprendió el período de 2005 a 2010- se conformó y diseñó el Programa de Atención a los Sin Techo (PAST), el mismo tuvo alcance nacional y funcionó los 365 días del año. Su objetivo a largo plazo fue

la reinserción sociocultural y económico-laboral de las personas en situación de calle. En lo inmediato procura aliviar las condiciones de vida de esta población «mientras construyen y transitan rutas de salida efectivas y sustentables» (MIDES, 2006: 3).

La población objetivo del PAST fueron aquellas personas mayores de 18 años de edad, con o sin hijos/as a cargo, que pernoctaban a la intemperie, en refugios nocturnos o que ocupaban ilegalmente viviendas ruinosas y sin servicios básicos en ciudades con más de 5000 habitantes (MIDES y DINEM, 2006). El programa trabajó desde la Comisión Interinstitucional, bajo la coordinación general del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), integrada por la Intendencia

Municipal de Montevideo, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Banco de Previsión Social, Instituto Nacional de Alimentación y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (MIDES, 2006).

El PAST contaba con refugios nocturnos en Montevideo y en el interior de país, los cuales funcionaban desde las 19:00 hasta las 08:00 horas los 365 días del año. Allí las personas tenían la posibilidad de pernoctar, ducharse, acceder a la cena y desayuno. También funcionaban dos centros diurnos, uno de ellos destinado a mujeres con hijos/as a cargo y otro destinado a la población que presentaba diagnóstico de enfermedad mental (MIDES, 2006).

Para acceder al PAST, la población que se encontraba en situación de calle debía asistir al dispositivo denominado Puerta de Entrada para acceder a la derivación a un centro del programa, la cual estaba sujeta a los cupos disponibles (camas disponibles en los centros) y al perfil de la persona que solicitaba el ingreso. Los equipos de calle sólo realizaban derivaciones de manera excepcional (MIDES, 2006)

En el año 2010 el PAST se reestructuró y pasó a denominarse Programa de Atención a las Personas en Situaciones de Calle (PASC), lo que implicó el primer cambio en la comprensión del fenómeno que refiere a la situación de calle. A partir de este momento, al menos a nivel discursivo, dejó de asociarse dicho fenómeno a la falta de vivienda exclusivamente y, comenzó a incorporar otros factores determinantes; los que no se asociaron a las causas estructurales del problema sino que continuaron colocando el acento en la propia población que se encontraba en dicha situación. Fue a partir de ese momento que el PASC comenzó a formar parte de la Dirección Nacional de Integración Social (DINIS) del MIDES.

El objetivo del programa fue el de “contribuir a la reinserción sociocultural y económico-laboral de las personas en situación de calle. Proveer de soluciones habitacionales más o menos transito-

rias. Contribuir a que estas personas transiten rutas de salida efectivas y sustentables” (MIDES, 2011:3). La reestructura mencionada generó la incorporación de algunas modalidades de alojamiento que antes no formaban parte del programa, es el caso de los hogares medio camino y las casas asistidas (MIDES, 2011)

El presente artículo no pretende problematizar las concepciones existentes sobre la población en situación de calle, tampoco cuestionar si el término es el más adecuado para definir el fenómeno. Lo que sí es pertinente destacar es el cambio en la nominación oficial sobre la población en situación de calle, suscitado a partir de la aprobación del artículo N° 14 de la Ley 19.120. Como postula Zapata (2010), la forma concreta e histórica en que el problema es delimitado y las respuestas al mismo hablan de cómo una sociedad determina las razones de legitimidad y marca en qué momento, de qué forma y para quién la protección estatal será legítima.

Es clave comprender la magnitud del fenómeno, por este motivo se destaca el último censo y conteo realizado sobre la población que se encuentra en situación de calle data del año 2016. A partir de éstos se puede afirmar que 1095 personas pernoctaron en refugios de Montevideo en la madrugada del 21 de junio, mientras que 556 pernoctaron a la intemperie, es decir, 1651 personas se encontraban en situación de calle en ese año, si se tiene en cuenta la definición tomado por MIDES. Se destaca la sobre-representación masculina de la población, representando el 94% de las personas que pernoctaron a la intemperie y el 83% de quienes pernoctaron en refugios. El promedio de edad fue de 38 años entre quienes pernoctaron a la intemperie y, de 47 años entre los usuarios de refugios (MIDES, 2016).

## 2. La emergencia del artículo N° 14 de la Ley 19.120

En este apartado se intentará realizar una aproximación al contexto sociohistórico que permitió la emergencia del artículo N° 14 de la Ley 19.120. En este sentido se hará referencia a la opinión pública acerca de la inseguridad ciuda-

dana, la pobreza y la sensación de inseguridad previas a la aprobación del artículo en cuestión. De igual modo, se analizarán las interpretaciones políticas sobre la población en situación de calle, la inseguridad ciudadana y su abordaje.

El artículo N° 14 de la Ley 19.120, asociada a la ocupación indebida de espacios públicos, no es una novedad en Uruguay. Sobre este aspecto Laura Vecinday (2013) nos advierte:

Las faltas son viejas conocidas en el Código Penal uruguayo. Por faltas se entienden los denominados delitos leves. Las sanciones previstas no suponen necesariamente privación de libertad sino la pena de trabajo comunitario o prisión equivalente y, también la posibilidad de la sanción económica. Estos delitos leves, que por la vía de los hechos dejaron de ser castigados, son rescatados del baúl de los recuerdos como un componente de la Estrategia por la vida y la convivencia (Vecinday, 2013: 378-379).

Es fundamental comprender por qué se reeditan faltas de antaño en un contexto caracterizado por una disminución de la pobreza y una situación económica favorable para el país. Uno de los elementos explicativos es la importancia que cobró el tema de la inseguridad ciudadana en la campaña para las elecciones nacionales del año 2009. En este sentido, Paternain (2014) señala que desde que culminó la dictadura cívico-militar uruguaya, fue la primera vez que este tema se colocó en el centro de la lucha político-partidaria. El eje de las propuestas políticas fue la oferta de control y represión al delito, quedando en un segundo plano las medidas de carácter preventivo; lo antes dicho constituyó una de las diferencias principales entre el primer y segundo gobierno del Frente Amplio. En este segundo gobierno el tema de la inseguridad ciudadana se colocó como una de las prioridades en la agenda política y se utilizó como sinónimo de delitos contra la propiedad privada, cometidos por adolescentes y jóvenes.

La preocupación por la seguridad ciudadana se acrecentó en los gobiernos del Frente Amplio, lo que puede visualizarse analizando los datos obtenidos en las encuestas de opinión pública que

desarrolló la consultora CIFRA. Allí se constató que al inicio del primer gobierno del Dr. Tabaré Vázquez, los temas relacionados con la economía superaron considerablemente la preocupación por la seguridad; en 2007 sólo el 13% de los/as encuestados/as mencionó la seguridad como principal problema, mientras que la mayoría de la población consideraba a la falta de empleo como una de las principales preocupaciones. Esto se diferencia de los datos obtenidos por la consultora en el año 2009, donde la seguridad fue colocada como el principal problema que preocupaba a los/as encuestados/as. Esta tendencia continuó y para el año 2012 nueve de cada diez uruguayos/as consideraba la seguridad como uno de los dos principales problemas del país. Ante la pregunta sobre la prioridad que debía tener el gobierno en 2010, la mayoría de los/as entrevistados/as respondió que debía ser la seguridad pública.

Es fundamental destacar que la confianza interpersonal de los/as uruguayos/as ha presentado un descenso si se comparan los resultados obtenidos en 2006 y en 2011, lo que se relaciona con la sensación de inseguridad que los/as entrevistado/as tienen en su barrio (Presidencia de la República, DUCSA y Equipos Consultores, 2011). Otro elemento que funcionó como condición de posibilidad para la emergencia del artículo N° 14 es la responsabilización que los/as uruguayos/as colocan sobre las personas que se encuentran en situación de pobreza. Los resultados del Estudio Mundial de Valores dan cuenta de un aumento en esta responsabilización; la cual se visualiza cuando los/as entrevistados/as seleccionan la opción “son pobres por flojos” ante la consulta sobre los responsables de la “condición de pobreza”. En 2006 esta opción era elegida por el 26% de los/as encuestados, mientras que en 2011 la seleccionaba el 45%. La asociación del fenómeno con componentes sociales representó en 2006 el 47% y en 2011 el 34%.

No es posible hacer referencia al contexto en el que emerge la Ley 19.120 sin destacar las acciones policiales que desde 2011 implementó el Ministerio del Interior; siguiendo los aportes de Paternain (2014) cabe destacar que dicho Ministerio desplegó acciones policiales sobre ciertas

zonas de la capital y su periferia, a partir de una fuerza policial militarizada que se rige por la búsqueda de delincuentes requeridos por la justicia. Los operativos policiales de saturación forman parte de una respuesta estatal que gobierna a través del delito. Paternain (2014) nos advierte que la intensificación del uso de la violencia legítima del estado tiene como resultado círculos de mayor violencia y aumento de la brecha de confianza de la ciudadanía. Que la sociedad uruguaya permitiera dichos operativos da cuenta de la legitimación que los mismos tuvieron.

A los elementos contextuales detallados deben agregarse los incidentes suscitados en las cárceles del país en el año 2012, donde se produjeron situaciones límite (motines) en el Penal de Libertad, el Complejo Carcelario Santiago Vázquez y en el Centro Metropolitano de Rehabilitación Femenino. En el mismo año el Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) publicó un informe donde destacó las condiciones inhumanas en las que se encontraba la población carcelaria en el país (Folle, 2014).

El aumento de los homicidios que se desarrolló en el segundo gobierno del Frente Amplio, luego de mantenerse estables durante casi tres décadas, sumado a los incidentes acaecidos en las cárceles del país, determinaron la presentación del documento Estrategia por la vida y la convivencia (Paternain, 2014). Este documento fue elaborado por el Gabinete de Seguridad y los encargados de presentar las medidas fueron el entonces secretario de la Presidencia de la República, Alberto Breccia; Ministro del Interior, Eduardo Bonomi; Ministro de Desarrollo Social, Daniel Olesker y Ministro de Defensa Nacional, Eleuterio Fernández Huidobro.

En el documento Estrategia por la vida y la convivencia se postuló que la sociedad uruguaya sufría una pérdida del respeto por la vida humana y la convivencia ciudadana, lo que justificaría intervenciones estatales tendientes a mejorar la misma, así como también el compromiso social. Dentro de las medidas que contiene se destaca la necesidad de una acción

decidida y sistemática de prohibir el uso del espacio público para dormir o acampar, estrategia que apunta a garantizar los derechos humanos, en primer lugar, de quienes duermen y viven en la calle (Presidencia de la República, 2012:10).

La estrategia marcó un cambio en la forma de visualizar e intervenir sobre las consecuencias de las políticas de corte neoliberal desde los gobiernos de izquierda, lo que puede visualizarse en la siguiente afirmación:

En términos de seguridad, durante años la izquierda ha tenido un discurso monocorde que explicaba la criminalidad y el delito por los factores sociales y económicos derivados, exclusivamente del impacto de las políticas neoliberales implementadas en el país y la región a partir de la segunda mitad del siglo XX. Hoy esta explicación, que tiene un fuerte componente explicativo, en la visión integral aparece como insuficiente (Presidencia de la República, 2012: 2).

La propuesta contenida en la Estrategia por la vida y la convivencia se orientó, desde su fundamentación, hacia una perspectiva de seguridad ciudadana, donde la problemática de la convivencia fue reducida a los problemas de seguridad ciudadana, en un contexto de creciente violencia. El problema así presentado generó una de las condiciones de posibilidad para el desarrollo de intervenciones estatales que incluyeron medidas de corte represivas, las cuales serían utilizadas por el Estado cuando las considerara necesarias con la justificación de garantizar la seguridad ciudadana. En este sentido, la Ley 19.120 supuso el marco legal para la intervención represiva orientada a la seguridad (Camejo et al, 2014).

La convivencia como categoría para pensar las problemáticas sociales tiene múltiples dimensiones, entre ellas la seguridad, colocar ésta en el centro de análisis genera la invisibilización de otros problemas sociales. En este marco la inseguridad sirve para la comprensión de todos los conflictos, de los vínculos entre los diversos sectores de la sociedad, los cuales se ven cargados de discursos estigmatizantes que tienden a profundizar las barreras sociales y los mecanismos de exclusión (Camejo, et al: 2014).

Vernazza (2015) señala que la Ley de Faltas evidenció que la violencia sería enfrentada por el gobierno con políticas de convivencia -las cuales tienen una dudosa competencia del Ministerio del Interior- o mediante el aumento del castigo. El artículo N° 14 de la Ley de Faltas es un claro ejemplo de que, con la justificación de resguardar la seguridad ciudadana, se generan sanciones para aquellas personas que no cumplen con el *statu quo*, como lo ha sido población que se encuentra en situación de calle.

Las medidas propuestas por el documento fueron dirigidas hacia la inflación penal, proponiendo el aumento de penas e intensificando la coerción estatal con el objeto de solventar los problemas de inseguridad ciudadana. Este recurso no es novedoso, ha sido utilizado históricamente en el país, pero sí es novedosa la utilización del mismo en un gobierno del Frente Amplio, debido a que desde el ingreso de este partido al país, en el año 2005, no se había utilizado este recurso (Paternain, 2014).

Los discursos de los agentes políticos, representando a sus partidos, son un analizador central para comprender las condiciones socio-históricas que permitieron la emergencia del artículo N° 14 de la Ley de Faltas. Es en este sentido que se destacarán algunos ejemplos que dan cuenta posiciones tomadas en torno a la inseguridad ciudadana, donde la misma se visualizaba como la manifestación de la crisis de convivencia que transitaba la sociedad uruguaya, asociada a la pérdida del valor de la vida humana. Esto justifica, según algunos actores políticos, las intervenciones punitivas. Cabe agregar la existencia de algunas posturas que colocan a la población en situación de calle como la responsable de la disminución del disfrute de los/as ciudadanos/as de los espacios públicos.

En primer lugar, se hará referencia al discurso del entonces presidente José Mujica, desarrollado en 2012, allí postuló que el problema de la inseguridad ciudadana se asociaba directamente con una crisis de convivencia que atravesaba la sociedad uruguaya, la cual encontraba su causa principal en la pérdida del valor de la vida humana, según el mandatario (Mujica, 2012). El problema

así presentado muestra la responsabilidad que se coloca sobre los sujetos, que según el Presidente han perdido el valor de la vida, de esta forma queda en un segundo plano las causas estructurales y la responsabilidad estatal.

En segundo lugar, cabe destacar las afirmaciones de Daniel Bianchi, realizadas en la Columna de Opinión del sitio oficial del Partido Colorado, en el marco de su opinión sobre la Ley de Faltas:

Las hasta no hace mucho tiempo habituales normas de convivencia y su incidencia en el comportamiento social, sufrieron una degradante alteración [...] La indignación ciudadana clamaba por una traba a estas prácticas reprobables que poco a poco desplazaban a las familias de los lugares públicos por la sencilla razón de que algunos exaltados se creían dueños y señores de plazas, ramblas o canchas de fútbol. Hoy se cuenta con esta ley que pone límite al accionar iracundo de esa gente (Bianchi, 2013:1).

Es posible visualizar en el discurso de Bianchi la separación de un nosotros con los otros, los llamados “esa gente”, es decir aquella que no cumple las normas de convivencia y que según Bianchi son responsables de que las familias hayan dejado de habitar los lugares públicos. Este discurso da cuenta de quienes tienen el derecho de disfrutar el espacio público y quiénes no. En este sentido, Pérez (2018) haciendo referencia al artículo No 14 de la Ley 19.120 postula que dicha normativa refuerza la privatización de los espacios públicos centrales, profundizando la exclusión de los indigentes y consolidando la segmentación territorial.

Bianchi en su discurso agrega:

Con vistas a la preservación de los espacios públicos como lugar de convivencia, civismo y expansión, se establece la misma pena para [...] quienes acampen o pernocten indebidamente en los espacios públicos (Bianchi, 2013: 2).

Del discurso se desprende la existencia de una forma civilizada de comportarse en la vía pública, así como también la selectividad de su disfrute, debido a que estos espacios pueden ser utilizados por los ciudadanos, categoría en la que la población en situación de calle no se encontra-

ría inserta según Bianchi. Este tipo de discursos muestra el lugar que se le ha otorgado a la población que se encuentra en situación de calle; al respecto Camejo, et al (2014) postulan que el miedo necesita de un otro al que temer y del cual mantenerse resguardado, así como también el Estado necesita de un riesgo para ejecutar medidas de seguridad como las analizadas. En esta lógica del miedo ese otro es encarnado por la población más afectada por las privaciones, tanto materiales como simbólicas, este es el caso de la población en situación de calle.

Según Cabrera (1998) la población en situación de calle es ese “otro” invisibilizado de forma sistemática y excluido de la categoría de ciudadano, donde las formas de estigmatización social generan la responsabilización del individuo por su condición vital, lo que genera la invisibilización de la problemática social, el ocultamiento de la responsabilidad social y política.

De esta forma se genera la ilusión de que los problemas sociales no existen, sino que sólo existen problemas individuales, donde los protagonistas son aquellos individuos que no se adaptan a las normas de convivencia. Lo antes dicho se refleja con claridad en el artículo N° 14 de la Ley 19.120:

será castigado con pena de 7 (siete) a 30 (treinta) días de prestación de trabajo comunitario, si habiendo sido intimado 2 (dos) veces de que desista de su actitud, por parte de la autoridad municipal o policial correspondiente, persiste en la misma (Poder Legislativo, 2013: 5).

El tercer discurso a destacar fue el emitido por Pedro Bordaberry en la página oficial del Partido Colorado, allí afirmó que

Lo peor es que nos estamos acostumbrando a esta violencia y si no la paramos ahora será muy difícil hacerlo más adelante [...] Si no mejoramos en seguridad, las consecuencias serán funestas (Bordaberry, P, 2012:1).

El discurso del gobierno en relación a los problemas de seguridad y su ubicación como estructurador del problema de convivencia recoge una percepción socialmente extendida de inseguridad, vivencia del miedo y vulnerabilidad. Esta

percepción común de inseguridad no se asocia necesariamente a un real aumento de la violencia (Camejo, et al, 2014).

Los elementos mencionados en este apartado funcionaron como condición de posibilidad para la emergencia del artículo N° 14 de la Ley 19.120. El aumento de la sensación de inseguridad, de la responsabilización individual, el descenso de la confianza interpersonal, la elección de la seguridad ciudadana como una de las prioridades que el segundo gobierno del Frente Amplio debía asumir permiten comprender la aceptación que la sociedad uruguaya tuvo frente a las medidas de corte punitivo que se desarrollaron en el segundo gobierno del Frente Amplio.

### **3. Intervenciones destinadas a los ocupantes indebidos del espacio público**

A continuación, se detallarán las intervenciones estatales desarrolladas a partir de la aprobación del artículo N° 14 de la Ley N° 19.120. Para ello se analizaron documentos oficiales del Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio del Interior, Presidencia de la República, Intendencia Departamental de Montevideo (IDM), Poder Judicial, así como también publicaciones en Portales, Diarios y discursos de operadoras/es sociales de uno de los dispositivos de captación y derivación del PASC.

Cabe destacar que el artículo en cuestión comenzó a implementarse el 20 de septiembre del año 2013, lo que implicó la intervención del Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, Intendencias Departamentales y Poder Judicial. En esa fecha, según los datos obtenidos mediante la página oficial del Ministerio del Interior, comenzaron a desarrollarse los operativos policiales destinados a la tarea de liberar los espacios públicos de la población en situación de calle. Es fundamental mencionar que:

Desde las 6 de la mañana el equipo policial recorre las calles de la ciudad desalojando espacios públicos ocupados. Las personas son identificadas y notificados que están infringiendo una norma-

tiva y de acuerdo a lo establecido en la ley son trasladados a dependencias del MIDES para que se le ofrezca una alternativa a la vida en la calle [...] (Ministerio del Interior, 2014: 2).

Cada operativo policial cuenta con diez efectivos, dos furgones, tablets y laptops conectadas a internet y al Sistema Policial, lo que permite establecer los datos e identidad de las personas conducidas, conocer si se encuentran involucradas en hechos delictivos o requeridas por la Justicia. Las personas son fotografiadas por el personal policial con el objetivo, según el Ministerio del Interior, de generar un registro fidedigno de reincidencia. Cuando las personas han sido conducidas en más de dos oportunidades por el MI, en un lapso seis meses, los efectivos policiales deben trasladar a la persona a la Comisaría más cercana para dar cuenta a la Justicia de la reiteración de la falta y que la misma evalúe la aplicación de la pena correspondiente, la que implica de siete a treinta días de trabajo comunitario o su equivalente en prisión, en caso de incumplimiento (Ministerio del Interior, 2014).

Luego de desocupar el espacio público el Oficial encargado del operativo se comunica con la Intendencia Departamental de Montevideo, la cual dispone de un camión para retirar las pertenencias y desperdicios que hayan quedado en el lugar (Ministerio del Interior, 2014). Este grupo integrado por personal de limpieza de la IDM, inspectores de tránsito y un camión de limpieza, recorre la ciudad de Montevideo con el objetivo de limpiar y liberar los espacios públicos ocupados por personas en situación de calle. Es el Centro Coordinador de Emergencias Departamentales quien coordina la limpieza de los espacios mencionados (Intendencia de Montevideo, 2017).

En caso de constatar en la vía pública el abandono de elementos que afectan el cuidado y la limpieza de la ciudad, son retirados por el equipo de Inspección y funcionarios de Limpieza y trasladados a la Usina 5, lugar de disposición final de residuos (Intendencia de Montevideo, 2017: 2)

El operativo policial continúa con el traslado de la persona a una dependencia del MIDES, donde se recaban sus datos y se le ofrece una alter-

nativa adecuada a su situación, también se dará cuenta al Juez competente (Poder Legislativo, 2013). Dicha dependencia se denomina Puerta de Entrada Ley de Faltas y fue creada para la implementación del artículo N° 14 de la Ley de Faltas (MIDES y DINEM, 2014), este dispositivo forma parte del PASC.

Puerta de Entrada Ley de Faltas atiende a todas aquellas personas que son conducidas al MIDES desde el Ministerio del Interior, por la aplicación de la Ley No 19.120. Esto implica, estudiar si se encuentra en situación de calle y/o si ya es usuaria de otro centro. En caso de que corresponda, se le otorga un cupo dentro de un centro que atienda aquellos sancionados por la Ley (MIDES y DINEM, 2014: 7).

Cabe señalar que algunos datos significativos para la comprensión del procedimiento policial y el funcionamiento de Puerta de Entrada Ley de Faltas son de difícil acceso. Por este motivo, las entrevistas realizadas a operadoras/es sociales de uno de los dispositivos de captación y derivación del PASC han sido fundamentales, a partir de ellas se pudo constatar que Puerta de Entrada Ley de Faltas funciona actualmente de lunes a viernes, en el horario de 07 a 22 horas. Su objetivo principal es la realización de derivaciones a centros nocturnos nivel uno, las cuales tienen como condición previa la realización de una entrevista.

Las derivaciones que se realizan desde Puerta de Entrada Ley de Faltas están sujetas a los cupos con los que cuenta el programa. Dichas derivaciones pueden ser permanentes, es decir, el/la derivado/a puede pernoctar en el centro al que se derivó todas las noches mientras mantenga la permanencia o pueden ser por una noche, es decir la persona sólo tiene la posibilidad de pernoctar en el centro al que se derive por la noche. En el año 2018 el dispositivo contó con un máximo de ocho cupos permanentes, en caso de que el programa tenga dicha disponibilidad; en caso contrario dichos cupos se compondrán por cupos permanentes y cupos por una noche, llegando al máximo entre ambos de ocho (Operadora Social 1, Dispositivo de Captación y Derivación PASC). Esto implica que:

Si llegan un día conducidas diez personas ya no va a haber cupos, por lo tanto, van a ser derivadas esas ocho personas y los otros dos no van a poder ser derivados [...] (Operadora social 1, Dispositivo de Captación y Derivación PASC).

Los datos mencionados con anterioridad permiten visualizar con claridad que actualmente la solución habitacional brindada por el Estado es insuficiente; existen personas que tienen interés en ingresar a centro nocturno y que por falta de cupos no pueden acceder al mismo. El aparato represivo del Estado interviene sobre la población que se encuentra en situación de calle, sin generar respuestas asistenciales adecuadas; son sancionados penalmente por dormir en el espacio público, pero no se les brinda una solución habitacional; se les exigen determinados comportamientos en dichos espacios sin implementar medidas tendientes a efectivizar sus derechos.

Un elemento a destacar es el poder que detentan los efectivos policiales en las intervenciones estatales destinadas a los ocupantes indebidos del espacio público es clave. Estos son quienes, en primera instancia, determinan si la persona se encuentra o no cometiendo una falta, relacionada al uso indebido del espacio público. También determinan cómo la persona ingresa al PASC, intimidación mediante, ya que existe la sanción penal. En este sentido los aportes de Camejo et al. (2014) permiten afirmar que desde una perspectiva de derechos el sujeto jamás puede ser receptor pasivo de políticas, sino que se requiere su participación como actor activo. La intervención parte de un acto represivo y de imposición como sí parte la intervención hacia la población en situación de calle, luego de aprobado el artículo N° 14 de la Ley 19.120.

Analizando específicamente la posición de la policía como el actor central en el plano material del artículo N° 14, convocada para intervenir sobre la población en situación de calle, es clave comprender que dicha intervención se basa en un vínculo donde existe un desequilibrio de poder entre los efectivos y la persona en situación de calle. El actor estatal, investido en la autoridad aplica sobre la persona un acto represivo y sancionatorio y, el sujeto es totalmente imposi-

bilitado de opción. Esta modalidad de intervención, aunque carezca de abuso policial es en sí misma una situación de violencia simbólica ejercida hacia un sujeto vulnerable y vulnerado aún más (Camejo et al, 2014).

Luego de aprobado el artículo N° 14 de la Ley de Faltas, el PASC ha desarrollado un mecanismo de imposición al sujeto, existiendo o no el ejercicio explícito de la fuerza física, con el consentimiento del sujeto o sin él, donde se lo interpela y aborda, con el objetivo de que se efectivice el ingreso a un centro nocturno, donde se lo someterá al control institucional sobre varios aspectos de su vida (Camejo et al, 2014).

En lo que respecta a las sanciones que se estipulan en el artículo 14 de la Ley 19.120 se destaca:

En cuanto al trabajo comunitario, la norma define que el tiempo de cumplimiento de la sanción será de dos horas por día. En caso de que el condenado no cumpliera la pena de prestación de trabajo comunitario, cumplirá un día de prisión por cada día de trabajo comunitario no cumplido (Presidencia de la República, 2013: 2).

Los datos extraídos del informe sobre la aplicación de la Ley de Faltas, elaborado por el Ministerio del Interior, permiten aseverar que en el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014 el número de personas identificadas por ocupación indebida de espacios públicos en Montevideo fue de 2364. Los procesos de las faltas cometidas por ocupación indebida del espacio público concluyeron en un 82,9% por sentencia interlocutoria, es decir, culminaron por sobreseimiento, prescripción o clausura, mientras que el 17,1% finalizaron por sentencia definitiva, lo que implica en este caso la pena de siete a treinta días de trabajo comunitario o su equivalente en prisión (Poder Judicial, 2014). Los datos más recientes que se han encontrado sobre la aplicación del artículo No14 de la Ley 19.120 datan del año 2016; según el Estudio sobre Procesos Concluidos en Materia de Faltas en el año 2016, fueron cometidas 76 faltas referentes a la ocupación indebida de espacios públicos, lo que muestra un notable descenso si lo comparamos con el año

2015, donde las faltas por este motivo llegaron a las 426.

### Consideraciones finales

El cometido de este artículo ha sido aportar a la comprensión del contexto socio-histórico que permitió la emergencia del artículo No14 de la Ley 19.120. En este sentido se destaca el aumento de la sensación de inseguridad de los/as uruguayos/as; los discursos políticos que generaban en torno a la población en situación de calle un enemigo común; el descenso de la confianza interpersonal. Así como también las propuestas políticas asociadas al control y represión al delito; la responsabilización de los sujetos que se encontraban en situación de pobreza, así como también el aumento de los homicidios y la respuesta estatal asociada al aumento de la violencia. Los elementos mencionados pueden ser considerados como condiciones de posibilidad para la emergencia del artículo No14 de la Ley 19.120.

La construcción de un otro peligroso, del que la sociedad se debe proteger justifica las acciones estatales que expulsan a la población en situación de calle de los espacios públicos; no de todos ellos sino de los espacios que se ubican en el centro de la ciudad, donde la manifestación de la pobreza es visualizada por todos/as. A partir de la implementación del artículo No14 de la Ley 19.120 se desarrolla una tendencia punitiva en el tratamiento de la población que se encuentra en situación de calle, la cual es controlada, sancionada y expulsada de los espacios públicos.

Es necesario preguntarse qué tan público es el espacio cuando una parte de la sociedad no puede hacer uso del mismo, cuando de manera arbitraria se colocan normas de convivencia como no dormir ni acampar allí, aun conociendo las trayectorias de la población que se encuentra en situación de calle, la imposibilidad de permanecer en espacios privados durante el día y, en muchas ocasiones, durante la noche ya que los lugares en los centros MIDES no son suficientes.

## Referencias bibliográficas

- Bentancor, V. (2015). La política asistencial: desde las leyes de pobres a los programas de transferencia de renta condicionada. *Fronteras*, 6: 45-57.
- Camejo, S., Della, L., Monetti, S., Pérez, D., Pintado, N., Santos, R. (2014). Situación de calle y Ley de Faltas. Continuidades y rupturas en las políticas de abordaje a las personas en situación de calle, a partir de la aprobación e implementación de la Ley de Faltas. Ponencia presentada en las XIII Jornadas de Investigación en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Disponible en: <http://cienciasociales.edu.uy/wp-content/uploads/2014/09/Situaci%C3%B3n-de-Calle-y-Ley-de-Faltas-soledad-Camejo.pdf>
- Castaño, D. (2012). La guerra como cuestión social: un acercamiento a la política social colombiana. *Revista de Ciencias Sociales*, 135-136: 127-240.
- Castel, R. (2006). *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?*. Buenos Aires, Manantial.
- Paternain, R. (2014). Políticas de seguridad, policía y gobiernos de izquierda en el Uruguay (2005-2013). *Contrapunto*, 4: 13-26.
- Pérez, L. (2018). Las actuales formas de gobierno del precariado: asistir y castigar en Uruguay. Ponencia presentada en la XV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Disponible en [http://jornadas.cienciasociales.edu.uy/wp-content/uploads/2016/10/Eje\\_%C2%BFDel-Estado-Social-al-Estado-Penal-Elementos-para-el-an%C3%A1lisis-de-la-interrelaci%C3%B3n-contempor%C3%A1nea-entre-los-campos-penal-y-asistencial-en-el-Uruguay-LeticiaP%C3%A9rez.pdf](http://jornadas.cienciasociales.edu.uy/wp-content/uploads/2016/10/Eje_%C2%BFDel-Estado-Social-al-Estado-Penal-Elementos-para-el-an%C3%A1lisis-de-la-interrelaci%C3%B3n-contempor%C3%A1nea-entre-los-campos-penal-y-asistencial-en-el-Uruguay-LeticiaP%C3%A9rez.pdf)
- Chávez, J. y Piquinela, P. (2014). El gobierno de la calle: malos comportamientos y espacios públicos. *CIEJ- AFJU*, 21:69-78.
- Ciapessoni, F. (2013). Recorridos y desplazamientos de personas que habitan refugios nocturnos. Montevideo. Tesis de Maestría en Sociología. Universidad de la República.
- Folle, M. & (2014). Evaluación del proceso de transformación carcelaria: la prensa crítica. En: Folle, M. y Vigna, A. *Cárceles en Uruguay en el Siglo XXI*. Ediciones Universitarias. Universidad de la República.
- Ortega, E. y Vecinday, L. (2010). El proceso de individualización y la producción de conocimiento científico en condiciones de modernidad tardía. Ponencia presentada en las IX Jornadas de Investigación en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Disponible en: [http://cienciasociales.edu.uy/wp-content/uploads/2013/archivos/Mesa\\_2\\_Ortega%20y%20Vecinday.pdf](http://cienciasociales.edu.uy/wp-content/uploads/2013/archivos/Mesa_2_Ortega%20y%20Vecinday.pdf)
- Ortega, E. y Vecinday, L. (2009). De las estrategias preventivistas a la gestión del riesgo: notas sobre los procesos de individualización social. *Fronteras*, 3: 11-20.
- Paternain, R. y Pérez, D. (2016). Derecha y seguridad: las afinidades electivas Disponible en: <https://www.hemisferioizquierdo.uy/single-post/2016/10/07/Derecha-y-seguridad-las-afinidades-electivas>
- Paternain, R. (2014). Políticas de seguridad en el Uruguay: desafíos para los gobiernos de izquierda. *Cuestiones de Sociología*, 10: 1-13.
- Paternain, R. (2014). Políticas de seguridad, policía y gobiernos de izquierda en el Uruguay (2005-2013). *Revista Contrapunto*, 4: 13-26.
- Pintos, M. (2015). Apuntes sobre pobreza, cultura y políticas sociales en el Uruguay actual: La etnología de los pobres. *Fronteras*, 8: 89-103.
- Vecinday, L. (2013). La reconfiguración punitiva del tratamiento social de la pobreza en el Uruguay actual. *Textos y Contextos*, 2: 373-382.
- Vernazza, L. (2015). El dilema de las políticas de seguridad en los gobiernos de izquierda: Uruguay 2005-2014. Tesis de Maestría en Desarrollo Humano. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Wacquant, L. (2011). Forjando el Estado neoliberal. Workfare, Prisionfare e Inseguridad Social. *Prohistoria*, 16: 12-18.

## Fuentes documentales

- Olivera, A. (2017). Formas compulsivas para sacar a personas de situación de calle se aplican en el mar-

- co de la ley. Disponible en <https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/mides-personas-en-situacion-de-calle> Consulta: 17/03/2018
- Bianchi, D. (2013). Bienvenida la Ley de Faltas. En Página Oficial Vamos Uruguay. Disponible en: <http://vamosuruguay.com.uy/bienvenida-la-ley-de-faltas/> Consulta: 04/01/2018.
- Bordaberry, P. (2012). Empezó entreverado el año 2012. En Vamos Uruguay. Página Oficial. Disponible en <http://vamosuruguay.com.uy/comienzo/> Consulta 11/03/2018.
- Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública. (2010). Documento de Consenso. Disponible en: [https://www.minterior.gub.uy/images/stories/documento\\_de\\_consenso.pdf](https://www.minterior.gub.uy/images/stories/documento_de_consenso.pdf) Consulta: 15/03/2018.
- Presidencia de la República. (2012). Gabinete de Seguridad presentó documentos con medidas que promueven convivencia social. Disponible en: <https://www.presidencia.gub.uy/sala-de-medios/videos/seguridad-gabinete-15-medidas>. Consulta: 30/12/2017.
- Intendencia de Montevideo. (2017). Desocupación de Espacios Públicos. Disponible en: <http://www.montevideo.gub.uy/servicios-y-sociedad/centro-coordinador-de-emergencias-departamentales/centro-coordinador-de-emergencias-departamentales/desocupacion-de-espacios>. Consulta: 22/03/2018.
- La Diaria. (2009). Hogar 24 horas para personas en situación de calle. Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/2366/hogar-24-horas-para-personas-en-situacion-de-calle> Consulta: 03/04/2018.
- La Diaria. (2012). Sitiados: Un joven asesinado, autos incendiados y un cerco policial en el barrio Marconi. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2012/10/sitiados/#subscribe-footer> Consulta: 07/04/2018.
- La Diaria. (2016). Informe anual de Serpaj advierte que el parlamento sigue sancionando leyes de corte represivo. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/12/informe-anual-de-serpaj-advierte-que-el-parlamento-sigue-sancionando-leyes-de-corte-represivo/>. Consulta: 30/11/2017.
- MIDES. (2006). Primer Censo y Censo de personas en situación de calle y refugios de Montevideo 2006. Informe preliminar de resultados. Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/6146/informe-preliminar-de-resultados-del-primer-conteo-y-censo-de-personas-en-situacion-de-calle-y-refugios-de-montevideo-ano-2006> Consulta: 13/02/2018.
- MIDES. (2009). Programa de Atención a las Situaciones de Calle. Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/911/programa-de-atencion-a-las-situaciones-de-calle-> Consulta: 19/02/2018.
- MIDES. (2011). Informe final del Censo y conteo de personas en situación de calle 2011. Disponible en <http://dinem.mides.gub.uy/61613/informe-final-del-censo-y-conteo-de-personas-en-situacion-de-calle> Consulta 03/03/2018.
- MIDES. (2012). Programa de Atención a Personas en Situación de Calle. Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/19055/programa-de-atencion-a-personas-en-situacion-de-calle-mides--pasc> Consulta 19/02/2018.
- MIDES. (2016 a). Presentación de resultados del Censo a Personas en Situación de Calle Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/66540/1/20160921.-presentacion-conferencia-de-prensa-resultados-censo-situacion-de-calle.pdf> Consulta: 19/02/2018.
- MIDES. (2016 b). Presentación de resultados del Censo de Población en Situación de Calle. Disponible en <http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/66540/1/20160921.-presentacion-conferencia-de-prensa-resultados-censo-situacion-de-calle.pdf> Consulta: 24/02/2018.
- MIDES y DINEM. (2013). Programa Atención a las Situaciones de Calle: Diagnóstico de situación y capacidades de los Centros PASC 2013. Disponible en: <http://dinem.mides.gub.uy/61590/atencion-a-situaciones-de-calle-diagnostico-de-situacion-y-capacidades-de-los-centros-de-atencion-2013> Consulta: 13/02/2018.
- MIDES y DINEM. (2014). Diagnóstico de situación y capacidades de los centros de atención a situaciones de calle. Disponible en: <http://dinem.mides.gub.uy/61592/atencion-a-situaciones-de-calle-diagnostico-de-situacion-y-capacidades-de-los-centros-de-atencion-2014>

- nes-de-calle-diagnostico-de-situacion-y-capacidades-de-los-centros-de-atencion-2014. Consulta: 13/02/2018.
- Ministerio del Interior. (2013). Informe sobre la aplicación de la Ley de Faltas: Situación de ocupación indebida de espacios públicos. Período 20 de setiembre, 2013- 30 de noviembre 2014. Disponible en: <https://www.minterior.gub.uy/index.php/2013-06-17-14-41-56/2012-11-13-13-08-52/78-noticias/ultimas-noticias/1621-espacios-publicos-1036-en-70-dias> Consulta: 06/03/2018.
- Ministerio del Interior. (2014). Ley de Faltas: balance de su aplicación. Disponible en <https://minterior.gub.uy/index.php/2013-06-17-14-41-56/2012-11-13-13-08-52/78-noticias/ultimas-noticias/1621-espacios-publicos-1036-en-70-dias> Consulta: 19/03/2018.
- Ministerio del Interior. (2015). Grupo de Respuesta Táctica. Disponible en: <https://policia.minterior.gub.uy/index.php/noticias-y-comunicados-de-prensa/2036-grupo-de-respuesta-tactica> Consulta 19/03/2018.
- Mujica, J. (2012). Conferencia de prensa. Conmemoración del natalicio de José Gervasio Artigas. Disponible en: <https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/mujica-mensaje-19-junio> Consulta 10/12/2017.
- Poder Ejecutivo. (2011). Ley Orgánica Policial. Capítulo II. Disponible en: [http://www.inau.gub.uy/institucional/funcionarios/concursos-internos/item/download/1992\\_5b090d63124e308dddf47c02508e959](http://www.inau.gub.uy/institucional/funcionarios/concursos-internos/item/download/1992_5b090d63124e308dddf47c02508e959) Consulta: 06/04/2018.
- Poder Judicial. (2014). Estudio de Procedimientos de Faltas concluidas en el año 2014 en Montevideo. Disponible en: [http://poderjudicial.gub.uy/images/stories/estadisticas/2014/Estudio\\_de\\_Procesamientos\\_de\\_Faltas\\_concluidos\\_en\\_el\\_a%C3%B1o\\_2014\\_en\\_Montevideo.pdf](http://poderjudicial.gub.uy/images/stories/estadisticas/2014/Estudio_de_Procesamientos_de_Faltas_concluidos_en_el_a%C3%B1o_2014_en_Montevideo.pdf) Consulta 13/02/2018.
- Poder Judicial. (2015). Estudio de Procedimientos de Faltas concluidos en el año 2014 en Montevideo. Disponible en: [http://poderjudicial.gub.uy/images/stories/estadisticas/2015/Estudio\\_de\\_Procedimientos\\_de\\_FALTAS\\_concluidos\\_en\\_el\\_1er\\_semestre\\_del\\_a%C3%B1o\\_2015.pdf](http://poderjudicial.gub.uy/images/stories/estadisticas/2015/Estudio_de_Procedimientos_de_FALTAS_concluidos_en_el_1er_semestre_del_a%C3%B1o_2015.pdf) Consulta 13/02/2018.
- Poder Legislativo. (2013). Ley N ° 19.120: Ley de Faltas y Conservación y Cuidado de los Espacios Públicos. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7756380.htm> Consulta: 20/10/2017.
- Presidencia de la República (2013). Estrategia por la vida y la convivencia. Disponible En: [http://medios.presidencia.gub.uy/jm\\_portal/2012/noticias/NO\\_E582/Estrategia.pdf](http://medios.presidencia.gub.uy/jm_portal/2012/noticias/NO_E582/Estrategia.pdf) Consulta: 20/10/2017.
- Presidencia de la República, DUCSA y Equipos Consultores. (2011). Los valores en Uruguay: Entre la persistencia y el cambio. Estudio Mundial de Valores. Disponible en: [https://www.equipos.com.uy/archivos/novedades\\_252\\_131\\_Estudio\\_Mundial\\_Valores.PDF](https://www.equipos.com.uy/archivos/novedades_252_131_Estudio_Mundial_Valores.PDF) Consulta: 24/02/2018.
- Stippel, J. (2012). Seguridad ciudadana y sistema carcelario: Apuntes acerca de una política criminal contradictoria en Uruguay. En Serpaj (2012) *Derechos Humanos en el Uruguay: Informe 2012*. Disponible en: <http://www.serpaj.org.uy/serpaj/index.php/documentos-de-interes/file/39-informe-serpaj-2012> Consulta: 07/04/2018.

Recibido: 25 de setiembre 2018.

Aceptado: 13 de diciembre 2018.